



Informe sobre **Protocolos y Lineamientos en materia** **de detenciones en México**

Resumen ejecutivo



Observatorio
Nacional sobre
Detenciones
Arbitrarias



Informe sobre Protocolos y Lineamientos en materia de detenciones en México

Resumen ejecutivo

Informe sobre Protocolos y Lineamientos en materia
de detenciones en México
Resumen ejecutivo

Elaboración Educiac-ONDA:

Jutzui Natali Cruz Ávila
Mariana Prieto Montañez

Diseño de la publicación:

César Arnulfo Reyna Barrientos

Corrección de estilo:

Víctor Daniel Guerrero Cruz

Directiva de la organización:

Jesús Rogelio Córdova Nava

Editan:

Educación y Ciudadanía A.C.
5 de mayo #620, Barrio de San Miguelito
C.P. 78339, San Luis Potosí, México.

www.educiac.org.mx

y

Observatorio Nacional sobre
Detenciones Arbitrarias

www.ondamexico.org

Versión Digital

La elaboración de esta publicación ha sido posible gracias al generoso apoyo de la National Endowment for Democracy (NED). El contenido es responsabilidad del Observatorio Nacional sobre Detenciones Arbitrarias (ONDA) y de Educación y Ciudadanía A.C. (Educiac) y no necesariamente refleja un punto de vista de NED.

La reproducción parcial o total del contenido está permitida, únicamente solicitamos que cite las fuentes y otorgue los créditos correspondientes a ONDA y Educiac

Contenidos de láminas

- 1.- PRESENTACIÓN
- 2.- INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
- 3.- MARCO NORMATIVO Y CONTEXTO SOCIO-LEGAL SOBRE DETENCIONES EN MÉXICO
- 4.- IDENTIFICACIÓN DE PROTOCOLOS SOBRE DETENCIONES Y FECHAS DE EXPEDICIÓN-ACTUALIZACIÓN
- 5.- PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO Y JUVENTUDES EN PROTOCOLOS
- 6.- ACCIONES ENFOCADAS A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA PRÁCTICA
- 7.- CONTEXTOS ESPECÍFICOS SOBRE DETENCIONES ARBITRARIAS Y EL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS
- 8.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Presentación

El Observatorio Nacional sobre Detenciones Arbitrarias es una plataforma social que tiene como propósito disminuir, a largo plazo, las detenciones arbitrarias (DA) e ilegales (DI) y aumentar el respeto por los DDHH. Para alcanzar dichos propósitos el Observatorio recaba información, la visibiliza e incide colectivamente para erradicar esta práctica que pone en riesgo la garantía de derechos como la seguridad, el uso del espacio público, el acceso a la justicia y la igualdad, entre otros. Inició actividades en el año 2019, gracias al impulso de la organización Educación y Ciudadanía, A.C. (Educiac), con el apoyo de una subvención de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés), a través del Programa para la Sociedad Civil operado por Social Impact en México.

El Observatorio está conformado por 7 organizaciones¹; en la frontera norte por el Centro de Investigaciones Desarrollo de Proyectos Sociales, Educativos y de Salud A.C. (Cideses A.C.)/Tira Paro de Chihuahua. De la Ciudad de San Luis Potosí se encuentra Renace Capítulo San Luis Potosí; y Educación y Ciudadanía A.C. (Educiac). De Morelos se suma ACCIONA Transformando Caminos para SER y HACER, Asociación Civil; y el Algaraza Colectivo. Finalmente, pero no menos importante, del estado de Veracruz se suma la Universidad Veracruzana. Cada una de las organizaciones de la sociedad civil e institución académica, articulan esfuerzos para que el fenómeno de detenciones arbitrarias se visibilice y disminuya a lo largo del territorio nacional.

El trabajo colectivo de las organizaciones, así como la rigurosidad con la que se han desarrollado las acciones en esta plataforma, permitió que actualmente se cuente con un financiamiento de la National Endowment for Democracy.

Esto ha permitido que se genere información sobre el problema de detenciones arbitrarias a partir de la contabilización de las Detenciones Arbitrarias e Ilegales en el territorio nacional, por medio de recolección de datos de tres fuentes principales: solicitudes de acceso a la información pública, dirigidas a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos (CEDH); monitoreo de medios de comunicación, que permite identificar los casos más emblemáticos de detenciones arbitrarias así como el contexto en el que se desarrollaron; y finalmente, los registros de detenciones arbitrarias obtenidos por la aplicación SINDEA, que es una herramienta tecnológica cuyo objetivo es brindar a las personas jóvenes, principalmente, una opción segura y confidencial para realizar una denuncia ciudadana en tiempo real de las detenciones arbitrarias de las que sean víctimas o testigos, del que se genera un registro

1. Para más información sobre las organizaciones se puede consultar el sitio www.ondamexico.org

y reporte de la detención; si bien para efectos de este informe no se consideran los datos generados por la aplicación, sigue siendo una herramienta útil para visibilizar la problemática de las detenciones arbitrarias, generar información sobre ésta y fomentar la articulación de organizaciones, con la finalidad generar acciones conjuntas en la promoción de los derechos humanos de las personas jóvenes; la herramienta está conformada por dos elementos: una aplicación para Smartphone, que se encuentra disponible para los sistemas operativos ios y Android, y un sitio web (sindea.org.mx).

Como se ha mencionado, además de la recolección de información, otro de los objetivos del observatorio es la visibilización del fenómeno de detenciones arbitrarias e ilegales, es por ello que se han diseñado fuentes de salida de información, entre las que destacan, la revista *Observaría: Juventudes*, espacio público y DDHH, además de una serie de insumos que compilan el trabajo de investigación y documentación del fenómeno.²

2. Consulta estos y más materiales en el sitio web <https://ondamexico.org/biblioteca/>

2. Introducción y metodologías de investigación

El presente documento al que titulamos “Informe sobre Protocolos y Lineamientos en materia de detenciones en México” recupera un análisis a fondo sobre la normativa y lineamientos que fundamentan las facultades de los elementos de seguridad pública y Fuerzas Armadas en México.

La finalidad de nuestro trabajo no es solo señalar que los elementos de seguridad pública y Fuerzas Armadas violentan derechos bajo la práctica de una detención arbitraria, sino también reconocer las condiciones legales y de aprendizaje en las que se enmarca su actuar; es importante recordar que las detenciones arbitrarias no son sólo responsabilidad de la persona que las comete, sino que también quienes asumen la dirección y administración de las instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas deben comprometerse en brindar las condiciones laborales adecuadas, así como el conocimiento y capacitación necesaria para que quienes integran estos espacios puedan desempeñar su trabajo de forma responsable y en total respeto a los derechos humanos.

Metodología de investigación

El objetivo principal de la investigación que realizamos fue identificar y analizar los documentos correspondientes a protocolos y lineamientos de actuación de elementos que pertenecen a las instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas, en cuanto la ejecución de detenciones, además de las acciones que han implementado las autoridades correspondientes para la promoción, respeto, protección y garantía de derechos humanos que podrían impactar de forma directa a la prevención y erradicación de las detenciones arbitrarias.

Nos enfocamos en la generación de un proceso de auditoría social a instituciones de seguridad pública, a nivel estatal, federal y de las Fuerzas Armadas, a través de solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia. Para ello, primero seleccionamos cuatro acciones clave, que enmarcaron esta labor:

- 1.- Identificación de las instituciones
- 2.- Identificación de las funciones
 - 2.1.- Lectura y análisis del orden jurídico local o nacional que sustenta el ejercicio de las funciones

- 3.- Revisión de los protocolos y lineamientos en la ejecución de detenciones. A través de la realización de solicitudes de información, en las que se peticiónó:
 - 3.1.- Tipo de protocolo implementado para labores de detención
 - 3.2.- Fechas de publicación y actualización de los protocolos: Revisión de su fecha de expedición, así como su última fecha de actualización
 - 3.3.- Lineamientos de promoción, protección, respeto y/o garantía de derechos humanos, y de inclusión de perspectiva de derechos humanos, género y juventudes en los protocolos
 - 3.4.- Acciones en materia de derechos humanos y socialización de protocolos
- 4.- Sistematización del proceso de auditoría social

Nota 1: el equipo de investigación reflexionó sobre la amplitud del universo que se tendría que analizar en el caso de las direcciones municipales, siendo un total de 2,471 instituciones de seguridad, volviéndose muy complicado el llevar a cabo tal tarea. Por lo que optamos por realizar el análisis y presentación de resultados únicamente con la información solicitada a las autoridades estatales, la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas. La eliminación de las direcciones municipales del estudio sobre el cumplimiento y alcance de los lineamientos legales y protocolos para la realización de detenciones nos ayudó a delimitar el universo de análisis de la información, y con ello poder concentrarnos de forma más específica y atenta a la lectura y reflexión de las respuestas obtenidas por las autoridades estatales y federales. Esperamos en un futuro generar una investigación o acercamiento con algunas de las direcciones de seguridad municipal, al menos con aquellas que han sido mayoritariamente señaladas en quejas ante Comisiones Estatales de Derechos Humanos y en notas periodísticas sobre la realización de detenciones arbitrarias, para conocer a fondo sus lineamientos de trabajo.

Nota 2: en el caso de algunas entidades no se identificaron con claridad las autoridades de seguridad para ser consultadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se realizó solicitud vía correo electrónico, siendo estas: Baja California, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo y Querétaro

Una vez seleccionado y delimitado el universo de instituciones y

3. La queja es una solicitud que puede realizar cualquier persona por hechos violatorios a derechos humanos cometidos por una autoridad o servidor público, a fin de que las Comisiones realicen las investigaciones pertinentes y resuelvan sobre la responsabilidad institucional y protección a derechos de las víctimas. Es un trámite gratuito, podrá ser presentado de forma oral, escrita o con el apoyo de una persona intérprete (que deberá facilitar la Comisión). Actualmente las Comisiones han emprendido acciones para que la presentación de quejas pueda ser en las sedes de estos organismos, vía electrónica por correo o plataforma específicas, mensajería whatsapp o vía telefónica.

autoridades, y retomando los pasos que diseñamos para el proceso de auditoría social, se establecieron cuatro categorías de análisis para procesar la información brindada por las instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas, siendo estas:

- 1.- Tipo de protocolo implementado por las instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas para labores de detención
- 2.- Fechas de publicación y actualización de los protocolos
- 3.- Lineamientos de promoción, protección, respeto y/o garantía de derechos humanos, y de inclusión de perspectiva de derechos humanos, género y juventudes en los protocolos
- 4.- Acciones en materia de derechos humanos y socialización de protocolos, realizadas por instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas

3.- Marco normativo y contexto socio-legal sobre detenciones en México

Seguridad pública y fuerza pública

La seguridad pública en México está definida en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es reglamentaria del artículo 21 constitucional, como una función a cargo del gobierno en sus órdenes federal, estatal y municipal, que busca salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; esto a través de la prevención del delito, la sanción de infracciones administrativas, la investigación de delitos, y la reinserción social de la persona sentenciada (art. 2).

Para cumplir estos objetivos, la Ley mencionada faculta a las instituciones policiales a nivel federal, estatal y municipal, a las instituciones de procuración de justicia que comprenden a las policías de investigación, además de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas (art. 3).

El conjunto de estas instituciones es denominado como Instituciones de Seguridad Pública, las cuales deben de ser de carácter civil y conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos (art. 6).

Bajo estos supuestos, las Instituciones de Seguridad Pública están facultadas para realizar detenciones a personas y aseguramiento de bienes, en apego a los principios y funciones en comento. Para el caso de las Fuerzas Armadas de México, que comprenden a elementos militares, de marina y fuerza aérea, sólo podrán llevar a cabo detenciones ante supuestos de flagrancia por delitos de portación de armas exclusivas que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como las actividades que se les encomienden para la reducción de índices de violencia en el país.

Cambios en la normativa mexicana que repercuten en la seguridad pública

Tabla 1.- Línea de tiempo sobre reformas a la legislación mexicana penal y de seguridad en materia de derechos humanos

2008	Reforma constitucional que fundamenta el actual sistema penal mexicano
2011	Reforma constitucional en materia de derechos humanos, establece el principio pro persona
2014	Publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales
2016	Reforma Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: aclaración de funciones de las policías como generar el registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos Reforma Código Nacional de Procedimientos Penales: permanencia en detención de la persona sólo cuando se ratifique la flagrancia, caso urgente o ejecute orden de aprehensión
2018	Publicación del Protocolo Nacional Primer Respondiente y del Informe Policial Homologado
2019	Publicación de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, que establece la creación del Registro Nacional de Detenciones Publicación de la Ley de la Guardia Nacional, institución que en sus inicios se planteó de carácter civil

Esta progresividad en las leyes mexicanas y creación de herramientas en cuanto a seguridad pública generó también un espacio de duda y cuestionamiento por parte de diversos sectores: qué ha sucedido con la fiscalización sobre el presupuesto destinado a la mejora de las instituciones de seguridad pública y la rendición de cuentas por parte de direcciones y secretarías; si han mejorado las condiciones laborales y de capacitación de los elementos policiacos en relación a estas nuevas obligaciones y facultades, y bajo qué mecanismos se podría evaluar el desempeño de las propias instituciones.

Además de que la creación de la Guardia Nacional como una nueva institución de seguridad pública ha implicado la militarización de este campo, pues si bien se contempla que es de carácter civil, la realidad es que tanto sus mandos directivos, formación y enseñanza tienen su base en la actuación castrense; los elementos de la Guardia Nacional han asumido principalmente funciones de control migratorio, realizando detenciones que vulneran la integridad de las personas migrantes, y no son pocos los registros de medios de comunicación, comisiones nacional y estatales de derechos humanos, y organizaciones de sociedad civil, que dan cuenta de estos y otros hechos violatorios de derechos por parte de la institución en comento.

Protocolo Nacional Primer Respondiente e Informe Policial Homologado

El Protocolo Nacional identifica como Policía Primer Respondiente a aquel o aquellos primeros elementos de una institución de seguridad pública que tienen noticia y contacto de un hecho posiblemente delictivo. Su principal objetivo es que las instituciones de seguridad pública cuenten con un instrumento que homologue y consolide los criterios de actuación de los elementos que fungen como primer respondiente, con el propósito de brindar certeza jurídica en su labor. Algunos de sus objetivos específicos son:

- Establecer los procedimientos que debe seguir el primer respondiente, siempre con apego a los principios de disciplina, honradez, legalidad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, ética y respeto a los derechos humanos.
- Fortalecer la coordinación y colaboración del primer respondiente con las autoridades coadyuvantes y responsables de la investigación.

Para registrar las actividades que realiza el primer respondiente durante las detenciones, se crearon los documentos de Informe Policial Homologado (IPH) para hechos probablemente delictivos y para faltas administrativas (conocido como IPH Justicia Cívica), los cuales contiene información como datos de identificación de la persona detenida y el elemento de seguridad pública que realiza la detención, la narración de los hechos, así como documentos anexos de informe sobre el uso de la fuerza, inspección vehículo, inventario de armas y objetos, y entrevistas a las personas denunciantes o víctimas u ofendidas.

Reconocemos que el Protocolo Nacional es un documento que busca sentar las bases generales para que los elementos de seguridad pública puedan realizar las labores de detención garantizando los derechos tanto de las personas detenidas como víctimas, sin embargo, nos percatamos de que no aborda de forma específica el uso de las perspectivas de derechos humanos, género o juventudes en este trabajo, ni la prevención de violaciones a los derechos humanos como lo son las detenciones arbitrarias. El incorporar estos conceptos ampliará el cumplimiento del precepto de la propia seguridad pública de “salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”.

4.- Identificación de protocolos sobre detenciones y fechas de expedición-actualización

Uno de los principales hallazgos de la investigación fue que la mayoría de las instituciones de seguridad pública estatales contemplan el Protocolo Nacional (última fecha de actualización en el año 2018) para la actuación policial y la realización de detenciones, pero que también cuentan con sus propios protocolos internos que se enfocan en la atención a poblaciones específicas.

Tabla 2.- Entidades que laboran con base en el Protocolo Nacional

Aguascalientes	Baja California Sur	Campeche	Chiapas	Chihuahua
Ciudad de México	Coahuila	Colima	Durango	Guanajuato
Guerrero	Jalisco	Michoacán	Morelos	Nuevo León
Oaxaca	Quintana Roo	San Luis Potosí	Sinaloa	Sonora
Tabasco	Tamaulipas		Tlaxcala	

Identificamos que el Protocolo Nacional es utilizado en 23 entidades, además de que Ciudad de México, Guanajuato, Michoacán, Morelos y Oaxaca cuentan con su propio protocolo de actuación policial a nivel estatal; en el caso de Colima, su respuesta fue ambigua, mencionando que trabajan bajo los preceptos del Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género para el estado de Colima, por lo que se desconoce si utilizan estos instrumentos para la realización de detenciones, además del Protocolo Nacional o algún tipo de protocolo de actuación policial propio.

En los casos de las entidades de Baja California, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Querétaro, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, las instituciones de seguridad pública estatales no respondieron a las solicitudes de información realizadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, ni a los correos electrónicos que fueron enviados a sus direcciones y áreas administrativas, por lo tanto, también desconocemos si en sus labores implementan el Protocolo Nacional o bajo qué lineamientos actúan sus elementos policiacos.

Mientras que la Secretaría de Seguridad Pública de Puebla no menciona el uso del Protocolo Nacional o de algún instrumento propio que contenga las pautas básicas para la realización de detenciones, sin embargo, identifican como fundamento de su trabajo la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Tabla 3.- Fechas de expedición y actualización de los protocolos de actuación policial de Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Michoacán, Morelos y Oaxaca			
Entidad	Protocolo	Fecha de expedición	Fecha de actualización
Ciudad de México	Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la realización de detenciones en el marco del Sistema Penal Acusatorio	2016	No hay actualización
	Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la detención de adolescentes en conflicto con la ley	2013	No hay actualización
Colima	Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género para el estado de Colima	2015	No hay actualización
	Protocolo para la tramitación y aplicación de las órdenes de protección para mujeres en situación de violencia	2015	No hay actualización
Guanajuato	Protocolo de actuación de los elementos operativos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del estado de Guanajuato en manifestaciones públicas, reuniones pacíficas o protestas sociales	2021	No hay actualización
	Protocolo de actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales en el Estado, para el uso de la fuerza	2019	No hay actualización
Michoacán	Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Michoacán de Ocampo para detención, búsqueda, uso de la fuerza, alto de tránsito, control de multitudes y restablecimiento del orden	2017	2021

Morelos	Protocolo de actuación en materia de detención de indiciados o imputados, para los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del estado de Morelos	2021	No hay actualización
Oaxaca	Protocolo de actuación policial para la detención de presuntos infractores y probables responsables en el estado de Oaxaca	2016	No hay actualización

Elaboración del ONDA con información de Instituciones de Seguridad Pública, vía Plataforma Nacional de Transparencia

Respecto a las instituciones federales de seguridad pública o que pertenecen a las Fuerzas Armadas, la Guardia Nacional reporta que, para realizar labores de detención relacionadas a la ejecución de órdenes de aprehensión y casos de flagrancia, basan su actuar en la siguiente normativa:

Tabla 4.- Fechas de expedición y actualización de la normativa utilizada por la Guardia Nacional para la ejecución de detenciones.

Ley o Protocolo	Fecha de expedición	Fecha de actualización
Ley de la Guardia Nacional	2019	No hay actualización
Ley de Seguridad Nacional	2005	2021
Ley Nacional de Registro de Detenciones	2019	No hay actualización
Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza	2019	2022
Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente	2018	No hay actualización
Protocolo Nacional de Actuación de Traslado	2018	No hay actualización
Protocolo Nacional de Actuación de Seguridad en Salas	2018	No hay actualización

Elaboración del ONDA con información de Instituciones de Seguridad Pública, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

En el caso de la Secretaría de Marina, esta se declaró incompetente para brindar respuesta a la pregunta realizada; mientras que la Secretaría de la Defensa Nacional informó que el personal militar lleva a cabo detenciones únicamente en casos de flagrancia delictiva, en aplicación de la Ley federal de armas de fuego y explosivos, así como en actividades para

reducir los índices de violencia en el país, sin embargo, no señaló que otro protocolo o ley rige sus labores en materia de detenciones. Tal Ley data desde el año 1972, ha sido reformada de forma reciente en el año 2021 en cuanto a las sanciones penales por poseer armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

Al conocer qué tipo de protocolo se utiliza en cada entidad, institución de seguridad pública y por las Fuerzas Armadas se puede saber bajo qué lineamientos actúan las corporaciones estatales y federales, y cómo se llevan a cabo los procesos de detención y de uso de la fuerza, recordando que los protocolos de actuación policial no solo ofrecen certeza a los funcionarios de hacer cumplir la ley, sino que también son instrumentos valiosos para que las personas puedan estar informadas sobre los derechos que les asisten al momento de una detención, ya siendo víctimas de un posible hecho delictivo o bien, al ser detenidas.

Mientras que actualizar los protocolos de actuación policial, tanto el Protocolo Nacional como aquellos estatales, puede ser de gran utilidad porque el análisis de estos documentos permite identificar si existe algún vacío legal o de perspectiva de derechos humanos que no se contempló con anterioridad en estos, o si los lineamientos que establecen toman en cuenta el contexto local en la entidad.

Sugerimos que sobre aquellos protocolos estatales expedidos antes del año 2017 (fecha de la última actualización del Protocolo Nacional) y que no han tenido nuevas modificaciones, las instituciones de seguridad pública estatales puedan revisar el contenido de estos, para poder incorporar preceptos de derechos humanos y el propio uso del Informe Policial Homologado.

La importancia de la actualización de estos documentos también reside en revisar de qué forma se garantizan los derechos de las diversas poblaciones que pueden ser sujetas de una detención, a través de la incorporación de perspectivas de análisis, acciones y herramientas, como se comparte en el siguiente subapartado de categorías de análisis.

5.- Perspectiva de derechos humanos, género y juventudes en protocolos

Las perspectiva de derechos humanos, género y juventudes consisten en metodologías para el análisis e identificación del ejercicio de derechos y la satisfacción de necesidades para la dignificación de la vida.

Tabla 5.- Definición de perspectivas de derechos humanos, género y juventudes

Derechos humanos	Se enuncia como la realización de acciones necesarias para la promoción y protección de estos mismos, atendiendo a grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación, y buscando transformar las estructuras sociales, políticas, económicas y culturales en beneficio de las personas y el bien colectivo (SEGOB, 2014).
Género	Podemos definirla como una serie de mecanismos que permiten identificar la discriminación, la desigualdad y la exclusión que sufren las mujeres, así como las labores que deben emprenderse para crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad entre mujeres y hombres (TOJIL).
Juventudes	Implica identificar, desarrollar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen que las y los jóvenes sean reconocidos como sujetos de derecho, con capacidad de agencia y libertad para el pleno desarrollo de su proyecto de vida (IMJUVE, 2019).

Sobre la perspectiva de derechos humanos, si bien en el Protocolo Nacional y los protocolos estatales se señalan los supuestos aplicables para la ejecución de una detención y la incorporación de legislación internacional en materia, al realizar la lectura de estos documentos identificamos que se deja a libre criterio de los elementos policíacos la interpretación de ciertos conceptos, como lo es la flagrancia en la posible comisión de un delito, ya que sólo se enuncia este término y la forma de proceder ante este supuesto, sin contemplar un estudio más amplio del contexto al que se enfrenta el elemento de seguridad, que podría garantizar tanto su propia seguridad como el respeto al principio de presunción de inocencia, y a los derechos de la persona señalada por la comisión del delito, así como de quién es víctima de este.

Respecto a la perspectiva de género, identificamos que casi todos los protocolos analizados carecen de tal metodología, ya que no enuncian la necesidad de verificar el tipo de contexto en el que viven las mujeres que son detenidas por ser señaladas de la comisión de un delito o falta administrativa, es decir, que omiten el señalar la obligación de las instituciones de seguridad de evitar cualquier acto de discriminación o violencia en contra de esta población. Incluso de realizar un análisis de corte interseccional que permita identificar el grado de vulnerabilidad en el que se pueden encontrar estas mujeres.

Y sobre la perspectiva de juventudes, esta también se omite en los protocolos revisados, debido a que dichos documentos no mencionan puntualmente la forma en la cual se deberían realizar las detenciones a personas jóvenes y la manera de garantizar sus derechos, y sobre todo, la generación de un análisis previo que permita realmente constatar y fundamentar la necesidad de ejecutar la detención, y evitar cualquier sesgo de discriminación y criminalización de las juventudes. En el caso de las personas jóvenes que son menores de edad, los protocolos estatales de actuación policial no enuncian claramente la obligación de las instituciones de seguridad de procurar la presencia de las madres, padres o persona tutora para presenciar la forma en la que la o el joven es detenido, de observar su estado de salud, o que al tratarse de una persona menor de 12 años que es señalada por la comisión de un delito o falta administrativa esta deberá ser llevada inmediatamente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes correspondiente para que sea sujeta a asistencia social.

Respecto a la normativa en la cual se basa la Guardia Nacional y la Secretaría de Defensa Nacional para la ejecución de detenciones, reflexionamos que las leyes y protocolos señalados responden a labores de tipo militar, principalmente. Aún cuando la Guardia Nacional se ha nombrado como una institución de seguridad pública, llama la atención el que se contempla a la Ley de Seguridad Nacional como parte de la normativa con la que trabaja, ya que esta ley sienta las bases para la investigación de actos de espionaje, terrorismo, interferencia extranjera, el bloqueo contra operaciones militares y navales, así como la creación de un Consejo de Seguridad Nacional que es integrado por la propia Secretaría de la Defensa Nacional.

En cuanto a la ley indicada por la Secretaría de la Defensa Nacional, el contexto histórico de su creación (la presidencia de Luis Echeverría, señalado por actos de represión a movimientos estudiantiles y sociales, la creación del modelo de persecución y desaparición forzada llamado “Guerra Sucia”, e investigado por la Fiscalía General de la República por el delito de genocidio), y las recientes reformas a este documento que han ampliado las penas por la posesión de armas prohibidas y de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, apuntan a una labor de detención que tampoco contempla la garantía y respeto de derechos, además de no profundizar en los factores o causas que conllevan a que una persona acceda a ese tipo de armas.

Al analizar los protocolos y normativa referida por las instituciones de seguridad pública estatales, así como la Guardia Nacional y Secretaría de la Defensa Nacional, y cotejar si incorporan u omiten elementos que permitan la garantía de derechos de diversas poblaciones, como lo son las perspectivas de derechos humanos, género y juventudes, llegamos a la conclusión de que no sólo omiten mencionar a ciertos grupos de personas que pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad al momento de una detención o que requieren que se cubran necesidades específicas, sino que además se excluyen principios sumamente importantes como la presunción de inocencia o el interés superior del menor. Estos documentos también carecen de una armonización legislativa de normativa nacional e internacional que podría ampliar la salvaguarda de derechos y atender casos particulares que se presenten en la ejecución de las detenciones.

Incorporar este tipo de perspectivas al actuar policial de las instituciones de seguridad pública y de las Fuerzas Armadas no sólo beneficia a la prevención y erradicación de las detenciones arbitrarias, ya que también brinda seguridad jurídica y la garantía al debido proceso para las víctimas del delito.

6.- Acciones enfocadas a la prevención y erradicación de la práctica

La publicación y actualización de los protocolos de actuación policial, así como de cualquier documento o ley que se le relacione, requiere de una divulgación amplia hacia los elementos de seguridad, para que estos puedan conocer tales insumos, las obligaciones que le incumben en materia de detenciones y su labor en seguridad pública, así como los formatos o procedimientos que deben de cumplir para la documentación de su trabajo.

Dentro de las solicitudes realizadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, le preguntamos a las instituciones de seguridad pública federales y estatales y a las Fuerzas Armadas que tipo de acciones han realizado para la promoción, difusión, cumplimiento y evaluación de protocolos de actuación policial, así como de las labores emprendidas para la promoción, protección, respeto y garantía de derechos durante las detenciones.

Las instituciones de seguridad pública estatal reportaron mayoritariamente la ejecución de acciones como capacitaciones, talleres, conferencias y diplomados sobre temáticas clave como ética, derechos humanos, género, y grupos en situación de vulnerabilidad; en materia de detenciones y ejercicio de la función policial como uso de la fuerza pública y detenciones en casos de flagrancia; además de la socialización de los contenidos del Protocolo Nacional, llenado de Informe Policial Homologado y uso del Registro Nacional de Detenciones.

En cuanto a las instituciones de seguridad pública federal, la Guardia Nacional reporta que se han impartido actividades académicas relacionadas a la actuación de sus elementos, en funciones de Primer Respondiente, tomando como base el Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza y el Protocolo de Actuación Primer Respondiente en la función policial de manera transversal, con el objetivo de garantizar el Estado de Derecho de la ciudadanía. Además de que esta institución ha implementado un Programa Integral de Derechos Humanos, en el cual se abarcan disposiciones y normativas en referencia a sus atribuciones y obligaciones constitucionales, incluyendo temas sustantivos en la materia, como la detención legal priorizando el trato de las personas que se encuentran en calidad de detenidos; sumándose a estas labores la implementación de la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en detención, así como una serie de guías prácticas donde se enuncian los principales lineamientos que deben seguir los integrantes de la Guardia Nacional en las diversas formas de detención. En su respuesta, la Guardia Nacional nombra como ordenamientos que socializa

a sus integrantes, a la Ley Nacional de Registro de Detenciones, los Lineamientos Generales para Poner a Disposición a las autoridades competentes a personas u objetos, y la Cartilla de Derechos que Asisten a las Personas en Detención.

En el caso de la Secretaría de Marina, esta se declaró incompetente para responder la pregunta, y la Secretaría de la Defensa Nacional no aportó dato alguno.

Es importante que los elementos de seguridad estatales y federales, y las Fuerzas Armadas cuando ejecutan detenciones, estén en constante capacitación para ejercer sus labores en apego a la salvaguarda de la integridad de las personas, lo cual puede lograrse a través de la incorporación de perspectivas como lo son en derechos humanos, género y juventudes; además de que estas instituciones deben contemplar desde la formación inicial a todo su personal la socialización de los tipos de protocolos y lineamientos para la realización de detenciones. En la información obtenida vía Plataforma Nacional de Transparencia se puede observar que la mayoría de instituciones sí capacitan a su personal, sin embargo, es difícil saber si realmente existe un impacto positivo en el personal, y esto se debe a la falta de indicadores y evaluaciones que señalen el nivel de aprendizaje de los elementos de seguridad, la calidad de la capacitación y la pertinencia de los contenidos.

También creemos que es necesaria una sensibilización en materia de derechos humanos que permita reflexionar a los elementos de seguridad sobre el impacto que generan las violaciones a las personas, para que a través de ello se propicie un proceso de empatía que posibilite en este personal un cambio en sus actitudes, valores y comportamientos, y con ello empezar a originar una transformación positiva en la cultura policial, así como en las labores de seguridad pública y uso de la fuerza pública.

7.- Contextos específicos sobre detenciones arbitrarias y el cumplimiento de protocolos

De forma complementaria al proceso de auditoría social que realizamos con instituciones de seguridad pública estatales, federales y Fuerzas Armadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, hicimos una revisión hemerográfica en portales digitales de noticias sobre hechos relacionados a las detenciones arbitrarias y el cumplimiento de los protocolos de actuación; a continuación, presentamos los resultados principales sobre el actuar de algunas instituciones de seguridad pública estatales y Fuerzas Armadas en diversas entidades del país:

La situación de militarización en el estado de Chihuahua, con motivo del combate contra el narcotráfico, se relaciona con el incremento de las denuncias por tortura de parte elementos de las fuerzas armadas, así como las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas en municipios como Juárez. Si bien las estadísticas oficiales muestran una disminución en delitos de alto impacto, las denuncias por violaciones a derechos de personas y organizaciones de la sociedad civil se hacen cada vez más presentes (PBI). La propia ciudadanía, pero sobre todo las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, son de las poblaciones más vulnerables a sufrir este tipo de violaciones cuando las estrategias de seguridad solo se enfocan al combate del delito, dejando fuera la perspectiva de derechos humanos.

En San Luis Potosí el caso de detención arbitraria y proceso penal injusto de la joven activista y defensora de derechos humanos y de territorio Claudia se hizo público, luego de que fuera detenida en junio del año 2020 durante la realización de una protesta contra la represión policiaca convocada por el homicidio de Giovanni López en Jalisco, perpetrado semanas antes por elementos de seguridad pública; Claudia fue agredida por la policía estatal de San Luis Potosí y estuvo incomunicada en un centro de detención durante ocho horas, además de que permaneció dos días en prisión preventiva en el centro penitenciario de la capital potosina. Posteriormente fue puesta en libertad condicional y vinculada a proceso por delitos que no cometió. Ambos casos, el homicidio de Giovanni y la detención de Claudia, guardan una estrecha relación ante el abuso de la fuerza pública y la criminalización de las juventudes.

Estas acciones violatorias de derechos tienen legitimidad en el discurso institucional, ejemplificando esta situación con las declaraciones de la diputada local potosina Emma Saldaña, la cual pertenece a las comisiones de Derechos humanos, igualdad y género, y

Seguridad pública, prevención y reinserción social de la actual legislatura; declaraciones en las que señala que “los presuntos criminales se letran en Derechos Humanos y se aprovechan de ello para asegurar que sufrieron agresiones en las detenciones y así obtener su libertad.” (Pulso 2022). Nos preocupa que diversas autoridades parecen no conocer los derechos fundamentales de una persona al momento de su detención, como el derecho a la presunción de inocencia, a no ser sometida a tratos crueles o ser víctima de tortura; las diversas corporaciones de seguridad pública tienen la obligación de realizar cualquier detención con estricto apego a los derechos humanos y a las leyes que los protegen.

El estado de Veracruz, que se posiciona a nivel nacional como la quinta entidad con mayor registro de quejas por detenciones arbitrarias ante Comisiones Estatales de Derechos Humanos en el año 2021, presenta un caso especial: la persecución a periodistas y personas manifestantes por el delito de ultrajes a la autoridad. Este delito castiga a “quien amenace o agrede a un servidor público en el momento de ejercer sus funciones o con motivos de ellas” (Código Penal de Veracruz) con una pena de 6 meses a 2 años en prisión; además de que recientemente se realizó una reforma de ley para agregar algunas agravantes que aumentan la pena privativa de libertad a un total de 5 a 7 años en prisión. Este delito ha sido utilizado por las autoridades como principal fundamento para detener a las personas de forma arbitraria (Noreste 2022).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2016 declaró a este delito como inconstitucional, sin embargo, el Congreso de este estado rechazó la derogación de este tipo penal; incluso la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos en su recomendación 146/2022, petitionó al gobernador y al poder legislativo de Veracruz eliminar este tipo penal a fin de evitar detenciones arbitrarias de personas, así como violaciones a los derechos humanos (Silla Rota 2022), pero las autoridades exhortadas de nueva cuenta se negaron a acatar estas disposiciones. En Veracruz existe una fuerte represión a la libertad de expresión que lleva a la criminalización y situaciones de riesgo que viven las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Según el portal de noticias Proceso (2022), existen más de 4 mil personas en prisión imputadas por el delito de ultrajes a la autoridad, entre las que se encuentran estudiantes, líderes sindicales, periodistas e incluso político, esto solo refleja que en el estado de Veracruz cualquier persona puede ser detenida por un delito que solo criminaliza la libre expresión y que puede ser utilizado de forma arbitraria.

Respecto al surgimiento de la Guardia Nacional como una nueva institución de seguridad pública que se enuncia de carácter civil, para su conformación, esta ha recibido una transferencia en su mayoría de elementos del ejército y marina, y solo una pequeña porción de expolicías federales (Expansión Política 2022; este dato es una de las razones por la que dicha institución ha recibido señalamientos de ser un órgano militar y no civil. Animal Político ha reportado (2022), que el plan de la propia Secretaría de la Defensa Nacional es despedir a todos los civiles que se encuentren en función en Guardia Nacional, presionando para que se retiren con un monto bajo o que sean transferidos a otra institución, pues se planea solo recibir elementos de las actuales Fuerzas Armadas.

En Irapuato, Guanajuato, se registra un caso de detención y ejecución extrajudicial por parte de elementos de la Guardia Nacional, ya que esos accionaron armas de fuego, en contra de unos jóvenes que viajaban en una camioneta, a quienes indicaron se detuviera la marcha del vehículo; cómo esto no sucedió, dos camionetas de la Guardia Nacional los persiguieron y dispararon contra la camioneta, dejando como resultado la muerte del joven estudiante Ángel, e hiriendo gravemente a su compañera Alejandra (El Financiero 2022).

Según los reportes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desde su creación en 2018 hasta el año 2021, se han reportado un total de 464 quejas en contra de la Guardia Nacional por hechos relacionados con detenciones arbitrarias, tratos crueles e inhumanos, actos de tortura y desaparición forzada.

Se ha señalado que la creación de la Guardia Nacional abona a la militarización del país, pero ¿por qué existe una preocupación sobre la militarización en México? A esta pregunta la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos da un referente en la resolución del caso *Cabrera Montiel y Montiel Flores vs México* (2010), en donde se menciona que el entrenamiento que reciben los cuerpos castrenses o militares está dirigido principalmente derrotar a un objetivo legítimo, y no a la protección y control de civiles, por lo cual se debe limitar el uso de las fuerzas armadas en las labores de seguridad pública. Es necesario que se nombre y se recuerde el papel de las instituciones de corte militar en casos emblemáticos de graves violaciones a derechos humanos en México, como los actos de tortura y ejecuciones en contra de pobladores de Acteal, en el municipio de Chenalhó, Chiapas, en 1997, así como su participación en la represión estudiantil de 1968 y en el período denominado como “Guerra sucia” que culminó en 1987, con más de 500 desapariciones forzadas de personas pertenecientes a movimientos sociales o incluso que no tenían relación con estas organizaciones; de hecho, uno de los sucesos que más atención ha tenido es el de la desaparición de Rosendo Padilla Pacheco, detenido en un retén militar en 1974, y cuyo caso fue revisado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2008, generando un importante precedente para México, ya que además de ser la primera vez que el Estado Mexicano compareció ante un tribunal internacional por crímenes de lesa humanidad, la resolución de la Corte impactó en la creación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011 en la que se dictan las obligaciones de toda autoridad en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En relación a la militarización y el papel de las Fuerzas Armadas en actos de represión y violación a derechos, es de destacar que la Secretaría de Marina se declaró incompetente para responder la solicitud de información realizada para el proceso de auditoría social de este informe. En este año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió una recomendación a la Marina por la retención ilegal de tres personas indígenas que realizaban labores agrícolas en Sonora (Jornada, 2022). Los hechos sucedieron en el año 2011, siendo detenidas estas personas, las cuales, fueron sujetas de actos de tortura y fotografiadas

con armamento, cartuchos y sustancias que no pertenecían a ellos; las fotografías tomadas por los elementos de la Marina fueron distribuidas a la prensa, generando una violación a la intimidad y vida privada de las personas detenidas. Este es uno de los muchos casos en los que se ha visto involucrada la Secretaría de Marina respecto a detenciones arbitrarias, y es preocupante como los elementos de las Fuerzas Armadas de México pueden justificar su actuar en las estrategias de seguridad enfocadas al combate al crimen organizado o la investigación de fabricación, distribución y venta de sustancias ilegales, atentando contra los derechos e integridad de personas.

Desde el ONDA esperamos que el actual gobierno federal opte por la desmilitarización del país y la revisión al actuar de las Fuerzas Armadas y la propia Guardia Nacional, buscando las verdaderas causas estructurales del fenómeno delictivo, y que tome en consideración a personas expertas, a la opinión de la sociedad civil organizada y colectivos, apostando por una política de seguridad que contemple las obligaciones en materia de derechos humanos y la reconstrucción del tejido social.

Reconocemos que el contexto de violencia generado por grupos del crimen organizado en el país ha reconfigurado las diversas políticas en materia de seguridad, sin embargo, esto no debería ser justificación para realizar actos que atenten contra la vida e integridad de las personas; es urgente que tanto las instituciones de seguridad pública, como los gobiernos federal, estatales y municipales, así como los poderes legislativos federales y locales, asuman la responsabilidad de diseñar e implementar acciones encaminadas sí al combate del crimen organizado, pero contemplando la promoción, respeto, promoción y garantía de derechos de todas las personas.

El enérgico llamado que han hecho los sectores de sociedad civil, defensa de derechos y academia respecto a la investigación de actos violatorios cometidos por instituciones de seguridad pública y las Fuerzas Armadas en México, se encausa también a la exigencia de que todas las autoridades correspondientes se involucren en la generación de políticas de seguridad con base en derechos humanos, la escucha activa de todas las personas, el respeto a las diversas formas de organización social, y por supuesto, la prevención y erradicación de las detenciones arbitrarias.

8. Conclusiones y recomendaciones

Para la redacción de este informe revisamos de forma ardua y meticulosa la legislación mexicana en materia de seguridad pública y fuerza pública, y las reformas sobre derechos humanos y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio que han impactado (o al menos así debieron hacerlo) en la reconfiguración de estos conceptos. Además de realizar un análisis profundo y consciente a la información obtenida de las instituciones de seguridad pública estatales y Fuerzas Armadas, vía Plataforma Nacional de Transparencia, y a aquellas notas periodísticas presentadas en diversos medios digitales respecto al cumplimiento de los protocolos y lineamientos al momento de una detención.

El análisis a los protocolos y lineamientos sobre los que se basan las instituciones de seguridad pública estatales y federales y Fuerzas Armadas implica más que un señalamiento a las deficiencias de ciertos documentos o a los contenidos, calidad y cantidad de las acciones que han generado estas autoridades para concientizar a los elementos que forman parte de sus corporaciones sobre el respeto y garantía a los derechos humanos; reconocemos que si bien existen limitaciones presupuestales, institucionales, en recursos humanos y materiales, así como el contexto de violencia generado en México por el crimen organizado, esto no puede seguir siendo una justificación ante la ejecución de actos que vulneren los derechos y la propia seguridad tanto de las personas víctimas del delito, como aquellas que son detenidas por la posible comisión de un hecho delictivo o falta administrativa y que tienen contacto con la ley penal.

Uno de los principales hallazgos de la investigación realizada es la utilización principalmente del Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente para la ejecución de detenciones, el cual, a pesar de contar con un importante antecedente en reformas en materia de derechos humanos y el sistema penal mexicano, no contempla una perspectiva clara sobre la protección de derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad, tampoco incluye una visión de género o juventudes, y destaca por su ambigüedad en la explicación de los pasos que deben seguir los elementos que funjan como primeros respondientes ante posibles hechos delictivos o faltas administrativas. Además de este documento, algunas instituciones de seguridad pública estatales contemplan el uso de protocolos específicos para sus entidades, que no sólo no han sido actualizados y armonizados en los cambios constitucionales de protección a derechos, sino que también posibilitan la represión y criminalización de ciertos sectores como lo son las personas defensoras de derechos humanos y

quienes ejercen su derecho a la libre manifestación y protesta, como sucede con los protocolos en materia en los estados de Guanajuato y Michoacán.

La Guardia Nacional también menciona al Protocolo Nacional como parte de la normativa con la que trabaja, además de diversas leyes como la propia Ley de la Guardia Nacional y la Ley de Seguridad Nacional. Durante el informe hemos colocado una serie de críticas a la amplitud de funciones que tiene esta institución de seguridad, además de que el cuestionamiento a su supuesto carácter de institución civil deviene de que muchas de sus labores duplican incluso las de las Fuerzas Armadas. A la par de la preocupación por el nivel de incorporación y reconocimiento de las perspectivas de derechos humanos, género y juventudes en los documentos que fundamentan el actuar de instituciones de seguridad y Fuerzas Armadas, se suma esta inquietud sobre las acciones que realiza la Guardia Nacional y que pudieran implicar la violación de derechos, como la vigilancia en las fronteras norte y sur del país, su involucramiento en las actividades de investigación y lucha contra el crimen organizado, y la amplia facultad de realizar detenciones; la duplicación de las actividades y funciones tiene también un impacto en la duplicación del presupuesto federal, estatal y municipal destinando a la seguridad pública, y que pudiera ser implementado para la capacitación y sensibilización de los elementos tanto de instituciones de seguridad pública como de Fuerzas Armadas.

Con base en el proceso de investigación y la identificación de las necesidades que se hacen presentes para la garantía de derechos durante una detención, hemos desarrollado una lista de lineamientos que caracterizan la incorporación de las perspectivas mencionadas en la actuación policial y los protocolos correspondientes.

Para que un protocolo se considere como garante de la perspectiva de derechos humanos, deberá:

- Nombrar el principio de presunción de inocencia, y exigir a las instituciones de seguridad pública su completa observancia;
- Señalar la obligación de las instituciones de seguridad pública de abstenerse a realizar actos de tortura o trato cruel, inhumano y degradante en contra de toda persona señalada por la presunta comisión de un delito o falta administrativa, así como de aquellas que son víctimas del delito;
- Señalar la obligación de las instituciones de seguridad pública de respetar los derechos de seguridad jurídica, libertad e integridad personal de toda persona señalada por la presunta comisión de un delito o falta administrativa, así como de aquellas que son víctimas del delito;
- Señalar la obligación de las instituciones de seguridad pública de respetar el derecho al debido proceso de toda persona señalada por la presunta comisión de un delito o falta administrativa, así como de aquellas que son víctimas del delito;
- Señalar la obligación de las instituciones de seguridad pública de evitar cualquier violación a los derechos humanos de toda persona señalada por la presunta comisión

- de un delito o falta administrativa, así como de aquellas que son víctimas del delito;
- Señalar la obligación de las instituciones de seguridad pública de proporcionar una persona traductora del idioma/lengua con el que se comunique toda persona señalada por la presunta comisión de un delito o falta administrativa, así como de aquellas que son víctimas del delito;
- Señalar la obligación de las instituciones de seguridad pública de brindar la asistencia legal correspondiente y trato humanitario a las personas migrantes señaladas por la presunta comisión de un delito o falta administrativa, o que son víctimas del delito;
- Señalar la obligación de las instituciones de seguridad pública de proteger la integridad de las infancias que acompañen a toda persona señalada por la presunta comisión de un delito o falta administrativa, así como de aquellas que son víctimas del delito;
- Señalar la obligación de las instituciones de seguridad pública de proteger la integridad de las personas con discapacidad señaladas por la presunta comisión de un delito o falta administrativa, o que son víctimas del delito, y;
- Señalar la obligación de las instituciones de seguridad pública de prevenir actos de discriminación motivados por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas señaladas por la presunta comisión de un delito o falta administrativa, o que son víctimas del delito.

Respecto a la incorporación de la perspectiva de género en un protocolo, esta tiene que atender a:

- Nombrar el trato diferenciado hacia las mujeres para prevenir cualquier acto de violencia en su contra y garantizar su seguridad cuando son señaladas por la presunta comisión de un delito o falta administrativa, o que son víctimas del delito;
- Señalar la obligación de las instituciones de seguridad pública de proteger la integridad de las mujeres que se encuentren embarazadas cuando estas son señaladas por la presunta comisión de un delito o falta administrativa, así como de aquellas que son víctimas del delito;
- Incorporar la armonización de leyes, normas y reglamentos de corte local, nacional e internacional que protegen los derechos de las mujeres, y;
- Señalar la obligación de las instituciones de seguridad pública de prevenir cualquier acto de violencia institucional, violencia física, sexual y/o psicológica en contra de las mujeres señaladas por la presunta comisión de un delito o falta administrativa, o que son víctimas del delito

Mientras que, al hablar de la perspectiva de juventudes, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- Señalar la obligación de las instituciones de seguridad pública de prevenir cualquier acto de discriminación, fundado en prejuicios, estigmas y estereotipos en contra las personas jóvenes señaladas por la presunta comisión de un delito o falta administrativa, o que son víctimas del delito, e;
- Incorporar el principio del interés superior del menor cuando una persona joven es menor de edad y es señalada por la presunta comisión de un delito o falta administrativa, o es víctima del delito

Además de que compartimos una serie de recomendaciones que se dirigen a las instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas, sobre los temas de seguridad pública y fuerza pública, los protocolos con los que trabajan para la ejecución de las detenciones, así como los procesos formativos en materia de derechos humanos que son brindados a los elementos que forman parte de estos espacios. Confiamos en que los siguientes puntos pueden ser de gran utilidad para las autoridades correspondientes, además de visibilizar de la necesidad de que la realización de detenciones siempre sea en el marco de la promoción, respeto, protección y garantía de derechos:

- Revisión y actualización de los protocolos, lineamientos y documentos en los cuales se fundamentan las funciones de detención de las instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas; a fin de que estos instrumentos realmente incorporen la garantía de derechos, la transversalización de las perspectivas de derechos humanos, género, y juventudes e interculturalidad, y se pueda subsanar las deficiencias de redacción que permiten la libre interpretación de conceptos como la flagrancia.
- Evitar la criminalización del derecho a la protesta, a la manifestación social y los derechos relacionados con los mismos, así como de las personas que los ejercen.
- Revisión, evaluación y posible modificación del actual modelo del uso de la fuerza pública en cuanto a la garantía de derechos de las personas detenidas.
- Diseñar e incorporar indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan conocer y evaluar la pertinencia y calidad de las capacitaciones dirigidas a instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas, en materia de derechos humanos y otras temáticas que abonen a la ejecución de detenciones con estricto apego a la protección de la integridad y vida de las personas.
- Incorporar a las capacitaciones en materia de actuación del primer respondiente dirigidas a instituciones de seguridad pública o Fuerzas Armadas, las perspectivas de derechos humanos, género y juventudes, así como el correcto uso y llenado del Informe Policial Homologado y del Registro Nacional de Detenciones.
- Incorporar en las capacitaciones dirigidas a instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas, el fortalecimiento de habilidades analíticas, críticas, argumentativas y emocionales para la ejecución de detenciones.

- Incorporar en las capacitaciones dirigidas a instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas, procesos de sensibilización en derechos humanos, así como de escucha y diálogo sobre las necesidades e inquietudes de los elementos que conforman parte de estos espacios.
- Generar un esquema de garantía a los derechos laborales de las personas que forman parte de las instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas.
- Revisar y evaluar la cantidad y calidad de los insumos que son otorgados a las personas que forman parte de las instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas, como uniformes, chalecos y armas; en el caso de estos últimos insumos, incorporar una capacitación constante en su manejo, los límites de su uso, y el control del uso de la fuerza, siempre privilegiando los derechos, integridad y vida de las personas.
- Proporcionar un acompañamiento psicológico a las personas que forman parte de las instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas que lo requieran y por el tiempo que sea necesario.
- Prevenir y erradicar la conformación de estructuras criminales dentro de las instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas.
- Reconocer, aceptar y cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como por las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, a las instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas.

La realización de la función de seguridad pública desde una perspectiva garante de los derechos humanos de todas las personas y que incorpore perspectivas como las de género y juventudes, no sólo contribuye a la prevención y erradicación de las detenciones arbitrarias y prácticas violatorias que se le relacionan, sino que además permite construir otras formas de convivencia social que pueden propiciar la descriminalización de ciertos sectores de la población, la libre ocupación y disfrute de los espacios públicos, y una perspectiva de confianza por parte de las personas con los elementos de seguridad.

En este sentido, también es necesario que el Estado garantice la seguridad e integridad de las personas que nos organizamos en la exigencia y ejercicio de nuestros derechos, y que no nos coloquen frente a las instituciones de seguridad pública y Fuerzas Armadas como actores enemigos; el cese a toda actividad de represión y violencia se hace necesario y urgente. La resistencia no debería ser prohibida o castigada, sino escuchada y contemplada para la creación de políticas, acciones y leyes que dignifiquen la vida de todas y de todos.

